

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36] pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a las razones aducidas por varias entidades de propietarios, arrendatarios y de trabajadores de la tierra que han acudido a este Ministerio en solicitud de que se prorrogue el plazo de presentación de las relaciones juradas a que hace referencia la Orden del 12 de noviembre último (*Gaceta* del 15), para la elección de los Vocales representativos que han de formar parte del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, a tenor de lo que dispone el artículo 5.º del Decreto de creación de este organismo,

Este Ministerio ha resuelto, accediendo a lo solicitado, prorrogar el plazo de admisión de dichas relaciones juradas hasta el día 4 del próximo mes de enero, subsistiendo en toda su integridad el formulario a que ha de sujetarse la documentación que se remita, conforme a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio del día 12 de noviembre último (*Gaceta* del día 15).

Madrid 20 de diciembre de 1932.
=Marcelino Domingo.=Sr. Director general de Reforma Agraria.
(*Gaceta* 22 diciembre 1932.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo que dispone la Orden del Ministerio de la Gobernación de 7 del actual,

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie en concurso la provisión de Intervenciones de fondos vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación

que se inserta al final de esta convocatoria y quedando abierto este concurso a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid* y durante el plazo de treinta días hábiles, con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando que los que se hallen en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de agosto de 1924 y Real orden de 16 de octubre del mismo año.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieren ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les ingresó en la Carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase.

Podrán concursar todos los individuos con veintitrés años de edad cumplidos, pertenecientes al Cuerpo, que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publica-

ción del Real decreto de 23 de agosto de 1926 y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años o de tercera clase por más de cuatro sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase.

Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto de 23 de agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A) Con título de Profesor mercantil.

Apartado B) Con título de Abogado.

Apartado C) Cuerpo pericial de Contabilidad.

Apartado D) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera y segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.

Podrán concursarlas los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifican así:

Apartado E) Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Apartado F) Secretarios de segunda categoría y Secretarios-Interventores.

Apartado G) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Apartado H) Interventores interinos, entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de octubre de 1924, de aplicación del Estatuto municipal

en la^{as} provincias Vascongadas, los Ayuntamientos podrán exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuence.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

6.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en las respectivas provincias, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el número de copias de todos de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán además el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan aprobados en la relación de la *Gaceta de Madrid* de 7 de mayo de 1931.

7.ª Los que pertenecieren al Cuerpo con anterioridad al 23 de agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios

a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubieren ingresado con posterioridad a aquella fecha, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención provincial o municipal, expedida por el Jefe de la dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trate.

Para el anuncio de vacantes por las Corporaciones y la celebración de concursos se estará a lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24 y 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

8.º Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias, debidamente comprobadas, de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes, a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si lo creyera oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.º Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocada la Corporación municipal a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. A los concursantes a vacantes de los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas les será preciso el conocimiento del idioma regional.

10. Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha

cometido alguna infracción legal, interpondrán el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

11. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará además la relación del resto de los concursantes. Igualmente deberán notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

12. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el *Boletín Oficial* de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicándolo a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por incumplimiento de lo que se ordena.

13. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar con las certificaciones procedentes, que no tienen antecedentes penales y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

14. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se citan sin llevar a cabo las diligencias que quedan reseñadas, así como las que acuerden no resolver el concurso, se consideran decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, que determina que corresponderá el nombramiento, en este caso, a este Ministerio.

15. El concursante en quien recayera el nombramiento que no se presentase a tomar posesión sin causa justificada, y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días desde su publicación en la *Gaceta*, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación resolverá nuevamente el mismo concurso, con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado

Reglamento de 23 de agosto de 1924.

16. Si el individuo nombrado Interventor estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción en el *Boletín Oficial* de la presente Orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas y locales que al mismo afectan.

Madrid, 7 de diciembre de 1932.
—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita de las vacantes de Intervenciones de fondos provinciales y municipales, con expresión de la categoría y sueldo asignado a cada una.

Albacete.—Yeste, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Alicante.—Torrevieja, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Almería.—Adra, quinta categoría, 4.000 pesetas; Cuevas del Almanzora, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Badajoz.—Villafranca de los Barros, cuarta categoría, 5.000 pesetas, sin descuento; Burguillos del Cerro, quinta categoría, 4.000 pesetas; San Vicente de Alcántara, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Baleares.—Ciudadela, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Cádiz.—Tarifa, cuarta categoría, 5.000 pesetas; Jimena de la Frontera, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Castellón.—Segorbe, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Ciudad Real.—Almadén, cuarta categoría, 5.000 pesetas; Almodóvar del Campo, quinta categoría, 4.000 pesetas; Herencia, quinta categoría, 4.000 pesetas; Infantes, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Córdoba.—Hornachuelos, quinta categoría, 4.000 pesetas; Belalcázar, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Cuenca.—Diputación, segunda categoría, 7.000 pesetas.

Jaén.—Torredelcampo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Huelva.—Cartaya, quinta categoría, 4.000 pesetas; Rociana, quinta categoría, 4.000 pesetas; Gibralforte, quinta categoría, 4.000 pesetas.

tas; Villalba del Alcor, quinta categoría, 4.000 pesetas; Trigueros, quinta categoría, 4.000 pesetas; Moguer, quinta categoría, 4.000 pesetas; Almonte, quinta categoría, 4.000 pesetas; Minas de Riotinto, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Granada.—Baza, cuarta categoría, 5.000 pesetas y 1.000 de atenciones judiciales del partido, exento del impuesto de Utilidades.

Guipúzcoa.—Oñate, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Madrid.—Ciempozuelos, quinta categoría, 4.000 pesetas; Pozuelo de Alarcón, quinta categoría, 4.000 pesetas; Navalcarnero, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Murcia.—Alcantarilla, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Oviedo.—Gijón, primera categoría, 9.000 pesetas, libre de descuentos y quinquenios del 10 por 100.

Palencia.—Ayuntamiento de la capital, segunda categoría, 7.000 pesetas.

Segovia.—El Espinar, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Sevilla.—Guadalcanal, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Vizcaya.—Valmaseda, quinta categoría, 4.000 pesetas; Zalla, quinta categoría, 4.000 pesetas.

(*Gaceta* 9 diciembre 1932.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a la busca y captura de los mozos pertenecientes a la Junta de Clasificación de esta provincia, y a los reemplazos que en la misma se indican, que han sido declarados prófugos en la revisión del corriente año, comprendidos en la relación que se inserta a continuación.

Burgos 8 de diciembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Relación que se cita.

(Continuación.)

Felipe Linares Linares, hijo de Gregorio y Valentina, de Burgos, 1.ª sección, se ignora su residencia.

Heraclio Alonso González, hijo de Eustaquio y Cristeta, de Burgos, 2.ª sección, número 4, residente en Francia.

Hermenegildo Real Hojas, hijo de Tomás y Pilar, de Burgos, 2.ª sección, número 78, residente en la República de Chile.

Alvaro Alamo Alvarez, hijo de Alvaro y Francisca, de Burgos, 3.ª sección, se ignora su residencia.

Carlos Arnáz Díez, hijo de Juan y Vicenta, de Burgos, 3.ª sección, número 10, se ignora su residencia.

Alejandro Cerro Ortega, hijo de Salvador y María Cruz, de Burgos, 3.ª sección, número 24, se ignora su residencia.

Teodoro Delgado Manrique, hijo de Antonio y Ceferina, de Burgos, 3.ª sección, número 26, se ignora su residencia.

Cirilo González Delgado, hijo de Isidoro y Maximina, de Burgos, 3.ª sección, número 44, se ignora su residencia.

Leonardo Martínez Díaz, hijo de Agustín y Juliana, de Burgos, 3.ª sección, número 72, se ignora su residencia.

Marcelino Santamaría Colina, hijo de N. y Gregoria, de Burgos, 3.ª sección, número 107, se ignora su residencia.

Lucio Santamaría Cueva, hijo de desconocidos, de Burgos, 3.ª sección, número 109, se ignora su residencia.

Avelino Sierra Izarra, hijo de desconocidos, de Burgos, 3.ª sección, número 113, se ignora su residencia.

Celestino Vicario Iglesias, hijo de desconocidos, de Burgos, 3.ª sección, número 121, se ignora su residencia.

Vidal Rojo Nogal, hijo de Jacinto y Jenara, de Mansilia de Burgos, número 1, se ignora su residencia.

Santos Antón Arribas, hijo de Pedro y Agustina, de Modúbar de la Emparedada, número 1, se ignora su residencia.

Inocencio Gómez Martínez, hijo de Faustino y Estéfana, de Palacios de Benaver, número 5, se ignora su residencia.

Lorenzo Alegre Cejudo, hijo de Guillermo y Teodora, de Pineda de la Sierra, número 2, residente en América del Sur.

Angel Cuende Mata, hijo de Serafín y Genoveva, de Pineda de la Sierra, número 4, residente en América del Sur.

Julián Pérez Eraña, hijo de Pablo y Francisca, número 7, residente en Buenos Aires, calle Vitoria, número 1.096.

Félix Merino Cofete, hijo de Felipe y Petra, de Ros, número 2, se ignora su residencia.

Ceferino Ruiz Ontillera, hijo de Pedro y Daniela, de Ros, número 3, se ignora su residencia.

Timoteo Pascual Velasco, hijo de Nicolás y Cesárea, de Santovenia de Oca, número 1, se ignora su residencia.

Eliseo Palacios Manzanedo, hijo de Maximino y María del Pilar, de Sarracín, número 3, residente en Buenos Aires.

Justo García Ganzo, hijo de Francisco y Teodora, de Vilviestre de Muñó, número 2, se ignora su residencia.

Aquillino Urrez Villafranca, hijo de Cecilio y Cecilia, de Villasur de Herreros, número 8, se ignora su residencia.

Hilario Román Castro, hijo de Toribio y María Carmen, de Zalduendo, número 3, residente en Barcelona.

Silvino Palacín Pampliega, hijo de Vitaliano y Justina, de Castrogeriz, número 13, se ignora su residencia.

José Pérez Torres, hijo de Santiago y Juana, de Castrogeriz, número 16, se ignora su residencia.

Mariano Antolín Pérez, hijo de Julián y Juana, de Padilla de arriba, número 1, se ignora su residencia.

Mariano Díez González, hijo de Martín y Estefanía, de Pampliega, número 3, se ignora su residencia.

Ju'lio Díez Santamaría, hijo de Rafael y Lucía de Pampliega, número 4, se ignora su residencia.

(Continuará.)

Circular.

El Alcalde de Ayuelas me comunica se halla depositado en aquel pueblo un ganado vacuno de pelo rojo, cara un poco oscura, astas blancas y rayadas, alzada unas seis cuartas y media, sin herrar y de cinco a seis años de edad.

Lo que se publica a fin de que el dueño puede recogerle.

Burgos 21 de diciembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la peste porcina en el término municipal de Villaveta, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: El pueblo de Villaveta.

Zona que se declara neutra: Una faja de 100 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los anima-

les enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 500 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXXII del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 23 de diciembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro.

Citación.

Ibisate Pérez (Sabino), de 32 años, soltero, jornalero, que residió últimamente en Obarenes (Burgos), cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de ser oído en el sumario número 118 de 1932, sobre daños, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Miranda de Ebro 22 de diciembre de 1932.—Angel Ruiz.

Madrid.

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Juzgado número 6 de esta capital, en el expediente de declaración de herederos abintestato de D. Bartolomé Dorao de la Peña, he acordado anunciar la muerte sin testar de dicho señor y llamar a los que se crean con derecho a ella para que comparezcan en este Juzgado y Secretaría de D. José María de Antonto y Becerril, a reclamarla dentro del término de treinta días.

Madrid 13 de diciembre de 1932.—El Secretario, José María de Antonto y Becerril.—V.º B.º—El Juez de primera instancia titular, (ilegible).

Retuerta.

D. Tomás Peñacoba Núñez, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que el día 3 de enero próximo, y hora de las diez

de la mañana, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los bienes embargados a D. Gregorio Núñez Aragón, de esta vecindad, hoy en ignorado paradero, para hacer pago a D. Pedro López Sancho, vecino de esta villa, de la cantidad de 685,85 pesetas que le adeuda y costas, que con su tasación son los siguientes:

12 quintales métricos de trigo, tasados en 552 pesetas.

4 idem id. de avena, en 100.

4 y medio idem id. de yeros, en 153.

3 idem id. de titos, en 60.

80 kilos de centeno, en 24.

2.300 id. de paja blanca, en 46.

575 id. de id. de yeros, en 23.

800 id. de patatas, en 80.

2 estercoleros de paja, en 12.

1.000 berzas, en 25.

1.750 remolachas, en 40.

3 cerdos, en 250.

5 gallinas y 4 polluelos, en 20.

Varios aperos de verano, herramientas y otros efectos, en 22.

1 saco con 100 kilos de abono mineral superfosfato de 18 por 20, en 10.

1 carro de bueyes, en 75.

2 trillos de piedra, en 40.

1 arado romano, en 10.

1 vertedera fija, en 10.

1 rastra, en 5.

1 cama de hierro, en 5.

6 sillas, 2 bancos, 3 mesas, 2 baules, 1 arca y 1 reloj, en 8,50

1 batería de cocina, en 5,50.

5 haces de paja encañada, en 5.

1 montón de hierba seca y 3 carros de basura, en 11.

1 lote de madera de enebro, en 10.

Igualmente hago saber: Que para pago de 325 pesetas y costas a que ha sido condenado el expresado don Gregorio Núñez Aragón, en juicio verbal civil, seguido a instancia del referido D. Pedro López Sancho, ha sido embargado el remanente de los bienes anteriormente expresados.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación.

Retuerta 21 de diciembre de 1932. El Juez municipal, Tomás Peñacoba.—Por su mandato.—El Secretario, Pascual Alamo.

Requisitoria.

José Báscones Báscones, hijo de Estanislao y de Dionisia, natural de San Felices, provincia de Burgos, de 21 años de edad, cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en San Felices, provincia de Burgos, procesado por la falta grave de concentración, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor D. Ricardo García Poveda, en el cuartel que ocupa el Regimiento infantería número 24, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño 20 de diciembre de 1932. — El Comandante Juez, Ricardo García.

Anuncios Oficiales*Alcaldía de Villahizán de Treviño.*

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el año 1933, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiendo que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villahizán de Treviño 22 de diciembre de 1932. — El Alcalde, Cipriano Ciudad.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villahizán de Treviño 22 de diciembre de 1932. — El Alcalde, Cipriano Ciudad.

Alcaldía de Zuñeda.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1933, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Zuñeda 20 de diciembre de 1932. — El Alcalde, Simón Ceballos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Urbel del Castillo.

Cuevas de San Clemente.

Iglesiarribia.

Padilla de arriba.

Coculina.

Robredo-Temiño.

Riocerezo.

Olmos de la Picaza.

Alcaldía de Montorio.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1933, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Montorio 22 de diciembre de 1932. — El Alcalde, Toribio Serna.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Monterrabio de Demanda.

Torrecilla del Monte.

Pedrosa de Duero.

Pampliega.

Arauzo de Torre.

Junta administrativa de Bezares de Valdelaguna.

Alcaldía de Cilleruelo de abajo.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del reparti-

miento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Cilleruelo de abajo 10 de diciembre de 1932. — El Alcalde, Juan Maeso.

ANUNCIOS PARTICULARES*Alcaldía de Melgar de Fernamental.*

Comisión gestora.

Acordado por la Comisión gestora de mi presidencia el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre el consumo de carnes, pescados de mar, bebidas espirituosas y por degüello de reses en el matadero, durante el año 1933, se inserta a continuación el extracto de las condiciones que regirán para esta segunda subasta, según acuerdo de esta Comisión gestora en la sesión del día 19 del actual:

1.ª El arriendo de los derechos de los arbitrios mencionados se celebrará en la sala consistorial, a las once de la mañana del día siguiente después de haber transcurrido veinte, contados desde el inmediato posterior al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; siendo presidido el acto por el Sr. Presidente de la Comisión gestora, o quien legalmente le sustituya, con asistencia de la Comisión designada por la Gestora del Ayuntamiento y del Secretario de la Corporación que redactará el acta de la subasta.

2.ª Si no tuviese efecto la subasta señalada en la condición anterior, se celebrará en igual día de la semana siguiente, a la misma

hora, en el mismo local y con idéntica mesa.

3.ª El arriendo se hace por el año natural de 1933.

4.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 38.000 pesetas por todos los arbitrios expresados en junto, y para tomar parte en ella se constituirá el depósito o fianza provisional, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, que asciende a 1.900 pesetas.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel de 4,50 pesetas, ajustándose al modelo que se inserta a continuación, acompañadas de la cédula personal del interesado y el resguardo provisional, haciendo entrega de ellas en la Secretaría del Ayuntamiento los días laborables, desde la inserción del anuncio hasta el anterior al de la subasta, desde las diez de la mañana hasta las trece horas y el último día desde las diez y seis hasta las veinte.

6.ª Los pliegos se abrirán en el acto de la subasta, siendo desechadas las proposiciones que no reúnan las condiciones exigidas, y en el mismo acto se adjudicará provisionalmente el remate a la proposición más ventajosa, y si hubiere dos o más iguales se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos.

7.ª El arrendatario ingresará en la Depositaria del Ayuntamiento el último día de cada mes la dozava parte del importe de la subasta adjudicada.

8.ª Para el bastanteo de poderes puede acudir a cualquiera de los Sres. Letrados, vecinos de esta villa.

9.ª Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de..., ofrece... pesetas... céntimos (en letra), por el arriendo de los arbitrios sobre las carnes, pescados de mar, bebidas espirituosas, vinos, aguardientes, licores, alcoholes, sidra, cerveza y perfumería que se introduzcan en este término municipal y consuman en el mismo y por los derechos del degüello de reses en el matadero, durante el año próximo de 1933, conforme al pliego de condiciones y tarifa.

(Fecha y firma del licitador).

Melgar de Fernamental 22 de diciembre de 1932. — El Presidente de la Comisión gestora, Enrique Martín.